

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho Fiscal

08 de febrero de 2023



**Principales novedades fiscales
para 2023**

Índice

1. Introducción	4
2. Impuesto sobre Sociedades.....	5
• Tipo de gravamen.....	5
• Medida temporal de limitación al aplicar resultados negativos del propio ejercicio en el régimen de consolidación fiscal.....	5
• Amortización acelerada de determinados vehículos “ecológicos”	5
• Deducciones para inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales – Cesión de créditos fiscales por productoras a inversores	6
3. Impuesto sobre el valor añadido.....	8
• Lugar de realización del hecho imponible.....	8
• Ventas a distancia	8
• Modificación de la base imponible en supuestos de impago	9
• Sujetos pasivos.....	9
• Tipos impositivos.....	10
• Régimen especial simplificado, y agricultura, ganadería y pesca. Estimación objetiva.....	11
• Armonización a la normativa aduanera comunitaria.....	11
• Exenciones en el IVA a las fuerzas armadas	12
4. IRPF:.....	12
• Tipos de gravamen de la base del ahorro.....	12
• Obligados a declarar.....	12
• Límites a la reducción de la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.....	12
• Reducción por rendimientos del trabajo	13
• Reducción aplicable a trabajadores autónomos dependientes o con un único cliente no vinculado	13
• Gastos de difícil justificación aplicable a los rendimientos de actividades económicas en estimación directa simplificada	13
• Estimación objetiva.....	14
• Imputación de rentas inmobiliarias	14
• Retención aplicable a rendimientos derivados de la propiedad intelectual	14
• Modificaciones en el reglamento del IRPF para dar cumplimiento a las medidas del estatuto de artistas en materia de retenciones	15
• Deducción por maternidad	15
• Deducción por residencia habitual en la Isla de Palma.....	15
5. Impuesto sobre las grandes fortunas	16

6. Impuesto sobre el patrimonio.....	17
7. Gravamen temporal energético y gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito	18
• Gravamen temporal energético.....	19
• Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito ...	20
8. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	21
9. Tributos locales	21
10. Impuestos especiales y otros impuestos.....	22
11. Régimen fiscal especial de las Islas Baleares.....	23
12. Régimen económico y fiscal de Canarias	23
13. Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	23
14. Procedimiento tributario.....	24
• Aplazamiento y fraccionamiento	24
• Plazos procesales.....	25
15. Otros aspectos.....	25
• Moratoria de las pérdidas contables.....	25
• Interés legal del dinero, de demora e IPREM	25
• Aprobación actividades prioritarias del mecenazgo.....	25
• Régimen fiscal relativo a la XXXVII Copa América en Barcelona	26

Introducción

En los últimos días de diciembre 2022 se publicaron diferentes normas con contenido tributario.

Fue un mes prolijo en cambios fiscales, que van a afectar a prácticamente a todos los tributos de nuestro sistema fiscal y que crean nuevos gravámenes.

A través de esta Alerta hemos intentado glosar, de forma resumida, los cambios introducidos en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales 2023, de 23 de diciembre, en la Ley 38/2022 de 27 de diciembre por la que se establecen, entre otras modificaciones tributarias, los gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y se crea el [Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas](#), en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, para paliar las consecuencias económicas de la guerra de Ucrania y otras situaciones de vulnerabilidad, así como en el Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre que modifica reglamentos tributarios.

Probablemente las modificaciones más relevantes son las que corresponden a los nuevos gravámenes, pero hay que prestar atención también a determinadas modificaciones introducidas por estas normas en el Impuesto sobre Sociedades (IS), en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el de Patrimonio (IP), así como en otros tributos y procedimientos, cuyos principales trazos comentamos en esta Alerta.

Pero esto no es todo, recordemos que, mediante otras normas aprobadas con anterioridad, se introdujeron cambios relevantes para 2023, que han sido objeto de comentario en anteriores Alertas, como son, el nuevo Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables (ver alertas [I](#) y [II](#)), y los cambios en IRPF e IS y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, introducidos por la [Ley de Start Ups](#), incluyendo los cambios en el régimen de impatriados (Ley Beckham).

Tal número de modificaciones normativas no es fácil de asimilar ni de cumplir.

Para facilitar su comprensión, a continuación, encontrarán un resumen de las más recientes, ordenado por tributos, en el que determinados apartados han sido objeto de desarrollo separado mediante otros documentos a los que podrán acceder mediante enlace.

Impuesto sobre Sociedades

Tipo de gravamen

Se aprueba un tipo de gravamen reducido del 23%, para aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios, calculado según lo previsto para entidades de reducida dimensión, en el ejercicio anterior sea inferior a 1 millón de euros.

Este tipo reducido no será de aplicación, en los periodos impositivos en que la entidad tenga la consideración de sociedad patrimonial a efectos del IS.

Medida temporal de limitación al aplicar resultados negativos del propio ejercicio en el régimen de consolidación fiscal

Como regla general, la base imponible del grupo se determina agregando en primer lugar las bases imponibles individuales de todas las entidades que conforman el grupo fiscal. De este modo, si una entidad genera una base imponible positiva y otra una base imponible negativa, ambas se compensan entre sí para formar la base imponible agregada, previa a los ajustes que establece la norma del grupo fiscal.

No obstante, para el periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2023, se limita temporalmente la referida compensación ya que solo se tendrá en cuenta el 50% de las bases imponibles negativas individuales generadas por cualquier sociedad integrante del grupo fiscal en el período impositivo.

El importe de las bases imponibles individuales negativas no aplicadas se integrará en la base imponible del grupo por partes iguales en cada uno de los diez primeros ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, incluso aunque alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas quede excluida del grupo.

En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales que esté pendiente de integración en la base imponible del grupo se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en régimen de consolidación fiscal.

Amortización acelerada de determinados vehículos “ecológicos”

Las inversiones en vehículos nuevos de las tipologías (vehículo eléctrico de células de combustible; vehículo eléctrico híbrido de células de combustible; vehículo eléctrico de baterías; vehículo eléctrico de autonomía extendida; vehículo eléctrico híbrido enchufable), que estén afectos a una actividad económica, y entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar x 2 el coeficiente máximo de amortización según tablas.

Deducciones para inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales – Cesión de créditos fiscales por productoras a inversores

Modificaciones de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales, así como de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art 36 LIS)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023:

- Se incrementan los importes de las deducciones máximas que se podrán generar por las producciones cinematográficas y audiovisuales españolas de manera que:
 - Las producciones cinematográficas podrán generar hasta 20 millones de euros de deducción por producción (antes eran 10 millones de euros).
 - En las series audiovisuales, el anterior límite de 10 millones de euros, pasa a determinarse por episodio.
- En cuanto a las producciones cinematográficas que se lleven a cabo en el extranjero en las que determinados gastos se acometan en España:
 - Se suprime el tope establecido en 100.000 euros por persona, en la partida de gasto de personal creativo residente en España o país miembro del EEE.

Estas modificaciones quedan condicionadas a su compatibilidad con el derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

Modificaciones introducidas en el apartado 7 del artículo 39 LIS, que regula la opción de que otros contribuyentes puedan aplicar la deducción del artículo 36 mediante inversión en las productoras que generan estas.

Este apartado se introdujo en la norma en 2021 y prevé la posibilidad de que inversores en productoras cinematográficas, audiovisuales, y de espectáculos en vivo, pueda gozar, bajo determinados requisitos, de deducciones del IS concedidas a estas entidades como contrapartida a su inversión, con un límite máximo de rentabilidad financiera del 20%. la deducción puede ser aplicada también por sujetos pasivos del IRPF que desarrollen actividades económicas.

Se modifica de forma sustancial este régimen, mediante nueva redacción del apartado 7 del artículo 39. Los efectos de la modificación se retrotraen al período 2021.

En gran parte se introducen aclaraciones y mejoras técnicas que derivan de la problemática detectada en la aplicación práctica del precepto durante 2021 y 2022, pero también hay modificaciones de mayor calado.

Reseñamos brevemente estas modificaciones.

- Las aportaciones para financiar los costes de producción se hacen extensivas a los gastos para la producción de copias, publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 30% de los costes de producción.
- Las aportaciones se podrán realizar con carácter previo a la incursión en los costes y en cualquier momento hasta la obtención de los correspondientes certificados por las productoras; cuando sean para financiar los gastos de copias, publicidad y promoción no se podrán realizar en el período posterior a la incursión en dichos gastos.
- No habrá desarrollo reglamentario sobre los términos de la comunicación a la AEAT del contrato de financiación y de las certificaciones.
- Se incluyen mayores especificaciones que deberá contener el contrato de financiación.
- La deducción no aplicará cuando la entidad generadora de la deducción y el inversor sean partes vinculadas, según la definición contenida en el artículo 18 LIS.
- Se redefine la relación entre inversor y productor y donde antes quedaba claro que el inversor aportaba un importe que el productor reintegraba mediante el traspaso de deducciones, ahora se establece que, el inversor aportará un dinero y “la norma” le otorgará el derecho a aplicar deducciones generadas por el productor (con el tope del 120%).
- Se extiende el plazo para la comunicación a la AEAT de la inversión realizada, hasta la finalización del periodo en el que el inversor va a aplicar la deducción.
- Se especifica que el inversor podrá aplicar las deducciones con el límite del 25% de su cuota íntegra, antes de deducciones por doble imposición y bonificaciones, pero si las deducciones obtenidas del artículo 36 exceden del 25%, el límite pasará a ser del 50%.

Como indicado, estos cambios se deben entender en vigor desde 2021, siendo en nuestra opinión dudosa la legalidad de este efecto retroactivo, particularmente cuando restringe o suprime derechos que los contribuyentes podían entender legítimamente adquiridos con anterioridad a la publicación de estos cambios.

Impuesto sobre el valor añadido

Lugar de realización del hecho imponible

Se introduce una modificación relevante en la regla de localización de determinadas prestaciones de servicios a destinatarios de fuera de la UE. Hasta ahora estos servicios, en términos generales, no se entendían localizados en España cuando el destinatario era no empresario o profesional, y, en cuanto a los prestados a empresarios o profesionales, se localizaban en España cuando se usaban o explotaban en España de forma efectiva por aplicación de la denominada “regla de cierre”, en concreto:

- 1.º Los del artículo 69.Dos de la LIVA (entre otros: asesoramiento, auditoria, traducción, publicidad, tratamiento de datos, seguros, financieros, etc.).
- 2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena.
- 3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.
- 4.º Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.

Debido a ciertas situaciones de conflicto al aplicar la regla de localización de servicios por parte de los países de la UE se ha modificado la regla de cierre de la siguiente forma:

1. Se limita la aplicación de dicha regla a destinatarios que sean empresarios o profesionales respecto de servicios de seguro, reaseguro, capitalización y servicios financieros y servicios de arrendamiento de medios de transporte.
2. Se aplica la regla de cierre a destinatarios que no tengan la consideración de empresario o profesional no establecidos en la UE y reciban los servicios del artículo 69 Dos de la LIVA (recordemos: asesoramiento, auditoria, traducción) y los servicios de arrendamiento de medios de transporte.

Ventas a distancia

En las ventas a distancia intracomunitarias de bienes el límite previsto de 10.000 euros no es de aplicación cuando sean efectuadas, total o parcialmente, desde un Estado miembro distinto del de establecimiento del contribuyente.

Por otro lado, hay una modificación técnica del artículo 68.cuatro LIVA para establecer que cuando se trate de ventas a distancia intracomunitarias de bienes, no se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto las entregas cuya expedición o transporte se inicie en dicho territorio con destino a otro Estado miembro de llegada de esa expedición o transporte al cliente final.

Modificación de la base imponible en supuestos de impago

Se adapta la norma a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) relacionada con los requisitos exigidos por la normativa interna para proceder a recuperación del IVA en créditos incobrables o concursales, en concreto:

- Se rebaja la cuantía del importe mínimo a partir del cual es posible la modificación en el supuesto que el destinatario moroso tiene la consideración de consumidor final (no empresario o profesional), pasando de 300 a 50 €.
- Deja de ser considerado como medio exclusivo para instar la modificación, el requerimiento notarial o instancia judicial, por lo que podrá instarse por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro.
- Se amplía el plazo para poder llevar a cabo la emisión de la factura rectificativa que se amplía de 3 meses a 6 meses (desde la finalización del periodo de 6 meses o un año desde el devengo del impuesto repercutido).
- Se incorpora a la Ley la posibilidad de instar la modificación en el supuesto de créditos incobrables por un proceso de insolvencia declarado por un órgano jurisdiccional de otro estado de la UE.
- Régimen transitorio: Se podrán acoger al nuevo plazo de 6 meses todos aquellos sujetos pasivos cuyo plazo no hubiera caducado (3 meses) a fecha de la entrada en vigor de la Ley de presupuestos para 2023.

Sujetos pasivos

Se incluyen nuevos supuestos en los que resultará de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo y se modifican algunos ya existentes.

- Se excluye la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo en el supuesto de prestaciones de servicios de arrendamientos de bienes inmuebles sujetos y no exentos, así como los servicios de intermediación en el arrendamiento de dichos activos. Ello afectaba a estas operaciones cuando eran prestadas no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto. Con el cambio introducido pueden aplicar el régimen general de deducción y devolución del impuesto general, y evitar exclusiones del régimen de devolución a no establecidos.
- Se regulan dos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo correspondientes a i) la entrega de desechos, desperdicios, o recortes de plástico, y ii) a las entregas de desperdicios, artículos inservibles de trapos, cordeles, cuerdas o cordajes, realizados a favor de un empresario o profesional.

Tipos impositivos

- Reducción del 10% al 4% en entregas de compresas, tampones, protege slips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.
- Desde 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplicará el tipo impositivo del 5 por 100 a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y pellets procedentes de biomasa y a la madera para leña.
- El recargo de equivalencia en ese mismo período aplicable a las entregas de briquetas y pellets procedentes de biomasa y a la madera para leña será el 0,62 por 100.
- La aplicación del 4 por 100 a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.
- La aplicación del 0 por 100 a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como los efectos del régimen especial del recargo de equivalencia se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.
- Desde el 1 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023 se aplicará el tipo impositivo del 5 por 100 a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica a favor de:
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia sea inferior a 10 kW con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del período de facturación haya superado los 45 €/MWh.
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.
- Desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023, se aplicará el tipo del 5 por 100 (normalmente 10%) y el recargo de equivalencia será del 0,62 por 100, a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - Los aceites de oliva y de semillas.
 - Las pastas alimenticias.

En las operaciones anteriores a partir del día 1 de mayo de 2023 en el caso de que la tasa interanual de inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento (como referencia, en diciembre de 2022 se situaba en el 7 por ciento), el tipo impositivo aplicable será del 10 por 100 y el tipo del recargo de equivalencia del 1,4 por 100.

- Desde 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023 se aplicará el **tipo del 0** por 100 (normalmente 4%) y el recargo de equivalencia será del 0 por 100, a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - Las harinas panificables.
 - Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - Los quesos.
 - Los huevos.
 - Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En las operaciones anteriores a partir del día 1 de mayo de 2023 en el caso de que la tasa interanual de inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento, el tipo impositivo aplicable será del 4 por ciento y el tipo del recargo de equivalencia será del 0,5 por 100.

Régimen especial simplificado, y agricultura, ganadería y pesca. Estimación objetiva

Se prorrogan los límites legales del 2022 para aplicar estos regímenes especiales.

Armonización a la normativa aduanera comunitaria

Actualización de la Ley 37/1992 del IVA (art. 18, 19,21,22,23,24,83 y 167), para su armonización y adaptación de su contenido a la normativa aduanera comunitaria, en lo referente a la importación de bienes; operaciones asimiladas a importaciones; exenciones en exportaciones; en operaciones asimiladas a exportaciones; exenciones relativas al depósito temporal y otras situaciones; exenciones de regímenes aduaneros

y fiscales; determinación de la BI de importaciones; y liquidación del impuesto en las importaciones.

Exenciones en el IVA a las fuerzas armadas

Transposición de la Directiva UE 2019/2235, del Consejo de 16 de diciembre de 2019, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la UE, estableciendo un régimen de exención similar al que ya estaba previsto para las fuerzas armadas de cualquier estado parte del Tratado del Atlántico Norte (aplicable desde 1 de julio de 2022):

- El régimen de exenciones se amplía a las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa.
- Por ello se declaran exentas las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las fuerzas armadas, para su uso o del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas de las mismas.

IRPF:

Tipos de gravamen de la base del ahorro

En la tarifa del ahorro se crea un nuevo tramo para rentas de 200.000 a 300.00 euros fijándose un tipo de tributación del 27% (anteriormente el 26%), y para la parte que excede de 300.000 euros se fija un tipo de tributación del 28% (anteriormente 26%).

Obligados a declarar

Se incrementa el umbral mínimo de la obligación de declarar para perceptores de rendimientos del trabajo con más de un pagador, el cual pasa de 14.000 a 15.000 euros anuales.

Límites a la reducción de la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Para aplicar el límite adicional de 8.500 euros en contribuciones empresariales o aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, se regula un sistema de cálculo relacionado con la aportación del trabajador que deberá ser igual o inferior al resultado de aplicar a la contribución empresarial el siguiente coeficiente:

- Igual o inferior a 500: La aportación máxima del trabajador vendrá determinada por el coeficiente 2,5.

Entre 500,01 y 1.500: La aportación máxima vendrá determinar por la siguiente fórmula: $1.250 + (0,25 \times (\text{contribución empresarial} - 500))$.

- Más de 1.500 el resultado de multiplicar por 1.

Siempre se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

También se modifican los límites financieros de dichas aportaciones.

En cuanto al límite adicional de 4.250 euros (aportaciones a planes de pensiones empleo simplificados y aportaciones sectoriales realizadas por autónomos o cuenta propia): se modifica la redacción para corregir una remisión normativa referida únicamente a planes de empleos simplificados, que puede conllevar a error pues debe realizarse diferenciando los sectoriales y simplificados.

Reducción por rendimientos del trabajo

Se eleva la cuantía de la reducción por rendimientos del trabajo que se establece en 6.498 euros anuales (anteriormente 5.565 euros anuales) y del umbral a partir del cual resulta aplicable, para rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros (anteriormente 16.825 euros).

Se establece que las retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo que se abonen durante el mes de enero, se calcularán conforme a la normativa vigente hasta 31 de diciembre de 2022. Para los rendimientos satisfechos a partir de febrero la retención se calculará aplicando la nueva normativa vigente en 2023, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero.

Reducción aplicable a trabajadores autónomos dependientes o con un único cliente no vinculado

En consonancia con la modificación anterior, se elevan tanto i) los umbrales a partir de los cuales resulta de aplicación, ii) como su importe, siendo su cuantía de 6.498 euros y el umbral para rendimientos netos de hasta 19.747,50 euros.

Gastos de difícil justificación aplicable a los rendimientos de actividades económicas en estimación directa simplificada

El porcentaje de reducción en concepto de provisión y gastos de difícil justificación se eleva del 5 al 7%, pero se mantiene el límite absoluto de 2.000 euros.

Estimación objetiva

Se eleva al 10% la reducción aplicable a este tipo de rendimientos.

Por otro lado, se prorrogan para el periodo impositivo 2023 los límites cuantitativos que delimitan la aplicación de este método de cálculo especial para los rendimientos de actividades económicas, así como los límites para aplicar el régimen simplificado del IVA.

A modo de recordatorio dichos límites son:

- Ingresos en el ejercicio anterior 250.000 euros.
- Operación por las cuales tengan obligación de emitir factura 125.000 euros.
- Compras en el ejercicio anterior: 250.000 euros.

En relación con los plazos de renunciaciones y revocaciones a dicho método especial del IRPF y régimen simplificado del IVA, los cuales deben surtir efecto en 2023, abarca desde el día siguiente a la publicación en el BOE de la LPGE hasta el pasado 31 de enero de 2023. Las renunciaciones realizadas en diciembre de 2022 podían ser modificadas en este nuevo plazo.

Imputación de rentas inmobiliarias

En el ejercicio 2023 se podrá seguir aplicando el porcentaje del 1,1% en los inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubiera entrado en vigor de conformidad con la normativa catastral el 1 de enero de 2012.

Retención aplicable a rendimientos derivados de la propiedad intelectual

En los rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, coloquios y similares o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas, científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación, el tipo de retención pasará al 7% (15% actual), cuando i) el volumen de dichos rendimientos en el ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros y ii) represente más del 75% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividad económica.

En los rendimientos de la propiedad intelectual: Se diferencian los porcentajes de retención aplicables: esto es, 19% aplicará a rendimientos derivados de la propiedad industrial, asistencia técnica, arrendamientos de bienes muebles o negocios; el 15% a la propiedad intelectual, excepto que resulte de aplicación tipo 7% arriba indicado.

Modificaciones en el reglamento del IRPF para dar cumplimiento a las medidas del estatuto de artistas en materia de retenciones

Se minora del 15 al 2% el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de una relación laboral especial de los artistas que desarrollan su actividad en artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares para el desarrollo de dicha actividad.

Se reduce del 15 al 7% el tipo mínimo de retención para las actividades económicas desarrolladas por artistas englobadas en determinados epígrafes de IAE. Para poder aplicar este tipo reducido es necesario que en el periodo impositivo anterior dichos rendimientos no hayan superado los 15.000 euros, y que estos representen su principal fuente de renta (75% de la suma de rendimientos del trabajo y actividades económicas en dicho ejercicio).

Deducción por maternidad

Se amplía la aplicación de la deducción por maternidad, ya que a partir de 2023 también aplicará a mujeres con hijos menores de 3 años que se encuentren en la situación de i) en el momento nacimiento perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de desempleo o ii) que no estén dadas de alta en el momento del nacimiento, pero si en uno posterior con un periodo mínimo de 30 días (cuando se cumpla ese periodo, la deducción correspondiente a dicho mes se incrementará en 150 euros adicionales).

Por otro lado, se aclara la compatibilidad de percibir la deducción por maternidad a partir de 2023 aun cuando i) alguno de los progenitores tenga derecho al complemento de ayuda para la infancia (Ley 19/2021, de 20 de diciembre) y ii) alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento citado y a la deducción en el ejercicio 2022.

Deducción por residencia habitual en la Isla de Palma

Para los ejercicios 2022 y 2023 se crea una deducción similar a la aplicable a los territorios de Ceuta y Melilla, para aquellos contribuyentes que residan habitual y efectivamente en la Isla de Palma.

Impuesto sobre las grandes fortunas

Este nuevo Impuesto de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros, si bien, se prevé una reducción de la base imponible, como mínimo exento, por importe de 700.000 euros (en Cataluña 500.000 euros).

En consecuencia, a efectos prácticos, el Impuesto a las Grandes Fortunas resultará de aplicación únicamente a aquellos sujetos pasivos cuyo patrimonio neto sea superior a 3.700.000 euros (3.500.000 euros en Cataluña). Y, en caso de que el contribuyente disponga de una vivienda habitual, resultará de aplicación en aquellos casos en que el patrimonio neto sea superior a 4.000.000 de euros (como consecuencia de la exención prevista para la vivienda habitual) (3.800.000 euros en Cataluña).

La titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del Impuesto a las Grandes Fortunas corresponde al Estado; sin que sea susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas.

El Impuesto a las Grandes Fortunas se configura como un nuevo tributo de vigencia temporalmente limitada en el tiempo, por cuanto se prevé que será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de su entrada en vigor. El devengo del Impuesto ha tenido lugar el 31 de diciembre de 2022 por lo que será aplicable en los ejercicios 2022 y 2023.

No obstante lo anterior, el propio articulado de la norma compele al Gobierno a realizar una evaluación del mismo para valorar sus resultados y proponer, en su caso, su mantenimiento o supresión.

Por remisión a la ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), los elementos tributarios más relevantes del Impuesto a las Grandes Fortunas son los siguientes:

- La base imponible está constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo que se determina por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. Para la determinación de la base imponible se aplican las reglas contenidas en la LIP.
- El devengo se produce el 31 de diciembre de cada año.

- La escala de gravamen es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,70
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,50

- La cuota íntegra del Impuesto a las Grandes Fortunas, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”) y del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**IP**”), no puede exceder, para los sujetos pasivos sometidos a este tributo por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF (calculado conforme a las normas de la LIP), sin que la reducción que en su caso corresponda pueda exceder del 80%.
- También se permite la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero.
- De la cuota resultante del Impuesto a las Grandes Fortunas, el sujeto pasivo puede deducir la cuota del IP del ejercicio efectivamente satisfecha.
- Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar.
- Finalmente señalar que del redactado legal no queda claro si este impuesto afectará a los no residentes acogidos a la Ley Beckham ya que estos contribuyentes tributan por obligación real (bienes situados en territorio español), esta duda interpretativa según parece se resolverá mediante resolución de la Dirección General de Tributos, de la que se espera resuelva en el sentido de que no afectará.

Impuesto sobre el patrimonio

Se amplían los supuestos de sujeción por obligación real, ya que desde la entrada en vigor de la norma, el 29 de diciembre de 2022, se consideran situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Por otro lado, en Cataluña se ha aprobado una nueva escala de gravamen adaptada a los tipos impositivos fijados en la Ley del Impuesto sobre Grandes Fortunas, cuya vigencia está condicionada a la entrada en vigor del impuesto estatal de Grandes Fortunas (en principio 2022 y 2023).

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,21
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.966,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	En adelante	3,480

Gravamen temporal energético y gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

Se introducen dos nuevos gravámenes para las entidades y establecimientos financieros de crédito y para las entidades del sector energético, que se aplicarán temporalmente en los años 2023 y 2024.

Ambos gravámenes tienen las siguientes características comunes:

- 1.- Se califican como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario cuyos rendimientos se destinarán a financiar las medidas que, en cada caso, establece la ley.
- 2.- La obligación de pago nace el 1 de enero de cada año y se deberá satisfacer dentro de los primeros 20 días del mes de septiembre de dicho año.

Se prevé un pago anticipado, que se descontará de la liquidación definitiva. Dicho pago anticipado se realizará en febrero de cada año por el 50% de su importe, con base en una estimación fehaciente del impuesto anual que se deberá realizar a esa fecha en caso de que no se conociera de forma definitiva el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año natural anterior.

Se considerará fehaciente la estimación resultante de las cuentas debidamente formuladas o, en su defecto, la estimación que derive de los trabajos de auditoría de cuentas a efectos de la elaboración y formulación de cuentas.

3.- El importe de las prestaciones no será gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

Además, no podrán ser objeto de repercusión económica directa o indirecta a los clientes. El incumplimiento de esta prohibición se califica como infracción muy grave, que podrá ser sancionada con una multa del 150% del importe repercutido. La comprobación a estos efectos será competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con independencia de la sanción anteriormente comentada, la norma se remite a la Ley General Tributaria en todo lo relativo al régimen sancionador y a la exacción, gestión, comprobación y recaudación de estos gravámenes, atribuyendo la competencia a los órganos correspondientes de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT.

Los elementos propios de cada gravamen se resumen a continuación:

Gravamen temporal energético

Los obligados al pago son las personas o entidades que tengan la consideración de operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con las resoluciones de 10 de diciembre de 2020, 16 de diciembre de 2021 y 9 de junio de 2022 de la CNMC.

Además, tendrán la consideración de operadores principales a efectos de la prestación las personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo cuyo volumen de negocios en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación derive, al menos en un 75%, de actividades económicas de extracción, minería, refinado de petróleo o fabricación de productos de coquería.

Quedarán eximidas del pago las entidades en las que concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) Que tuvieran un importe neto de la cifra de negocios (INCN) en 2019 inferior a 1.000 millones de euros.
- b) Que su INCN de 2017, 2018, y 2019 derivado de la actividad que hubiera determinado su consideración como operador principal de un sector energético no haya excedido del 50% del INCN total del año respectivo.

El importe a pagar será el resultado de aplicar el 1,2% sobre el Importe Neto de la Cifra de Negocio (INCN), de la actividad que desarrollen en España del año natural anterior, que figure en su cuenta de pérdidas y ganancias.

Del INCN se excluirán:

- a) Los ingresos correspondientes al Impuesto sobre Hidrocarburos, el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo y los Gravámenes Complementarios a Carburantes y Combustibles Petrolíferos de Ceuta y Melilla, que se hayan pagado o soportado vía repercusión.
- b) Los importes correspondientes a las actividades reguladas, entendiendo por tal es el suministro a precio regulado (PVPC de electricidad, TUR de gas, GLP envasado y GLP por canalización), los ingresos regulados de las redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural y, en el caso de generación con retribución regulada y retribución adicional en los territorios no peninsulares, todos los ingresos de las instalaciones, incluidos los que se perciban del mercado y del despacho económico respectivamente.

Se prevén normas especiales en el caso de que la entidad forme parte de un grupo fiscal o de un grupo mercantil que presente declaraciones en territorio común y foral. En ambos casos, tanto para los grupos consolidados como para los grupos de empresas, el importe neto de la cifra de negocios se determinará por referencia a dicho grupo.

El rendimiento de la prestación se ingresará en el Tesoro Público y se utilizará como medidas de apoyo financiero para clientes finales de energía en situación de vulnerabilidad, contribuir a la reducción del consumo de energía, incentivar las energías renovables en empresas de gran consumo de energía, apoyar el desarrollo de la autonomía energética e intentar reducir los efectos perjudiciales de la crisis energética apoyando la protección del empleo, reciclaje y el perfeccionamiento profesional de la población activa, o para fomentar inversiones en eficiencia energética y energías renovables.

En el último trimestre de 2024 el Gobierno realizará un estudio de los resultados del gravamen, y evaluará su mantenimiento con carácter permanente.

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

Están obligados a su pago las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español cuya suma de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 sea igual o superior a 800 millones de euros.

El importe a pagar será el resultado de aplicar a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad que desarrollen en España correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago el tipo del 4,8%.

Se prevén normas especiales en el caso de que la entidad forme parte de un grupo fiscal o de un grupo mercantil que presente declaraciones en territorio común y foral. En ambos casos, tanto para los grupos consolidados como para los grupos de empresas, el importe neto de la cifra de negocios se determinará por referencia a dicho grupo.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Se actualiza en un 2% la escala aplicable para las transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

Tributos locales

En materia de Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se introducen diversas modificaciones en las tarifas del impuesto, en los siguientes sectores:

- Sector de la telefonía (se modifica grupo 761).
- Se crea un nuevo grupo (grupo 848) con el fin de agrupar de forma específica los servicios prestados por las oficinas flexibles, “coworking” y centros de negocio.
- Se crean nuevos grupos en la sección segunda y tercera:
 - Escritores y guionistas (864).
 - Otros profesionales relacionados con actividades artísticas y culturales distintas de las dispuestas en la sección tercera (869).
 - Nuevo grupo para guías de montaña (889).
 - Nuevo grupo en la sección tercera para clasificar de forma específica a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales (034).

En materia también de IAE (e IBI), se prorrogan para el 2022 los benéficos fiscales regulados para afectados por las erupciones volcánicas de la isla de La Palma.

Se concede la reducción en el IAE (la exención del IBI) respectivamente para determinados casos de afectados por los incendios forestales acaecidos en España durante los meses de junio, julio y agosto de 2022.

En materia del Impuesto sobre la Plusvalía Municipal (IIVTNU) cumpliendo con la habilitación normativa se actualizan los importes de los coeficientes máximos para aplicar al valor de los terrenos en función del periodo de generación del incremento de valor.

En base a los nuevos coeficientes debe destacarse los siguientes aspectos:

- Hay incrementos superiores al 50% de los coeficientes para antigüedades entre 7 y 8 años.
- Decrementos del 19% en antigüedades entre 19 y 14 años.
- Es de destacar fluctuaciones tan importantes de dichos coeficientes teniendo en cuenta que los mismos fueron establecidos hace menos de un año.

Impuestos especiales y otros impuestos

IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN: Pasará a estar exenta la fabricación y la importación de productos objeto del impuesto destinado a las fuerzas armadas de cualquier estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o personal civil a su servicio, siempre que estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la UE en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD: Aplicación del tipo impositivo del 0,5 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023.

Quedan exentos los suministros de electricidad destinados a las fuerzas armadas de cualquier estado miembro de la Unión distinto de España, para los mismos usos que el punto anterior.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Se mantiene la suspensión temporal del impuesto durante el ejercicio 2023.

IMPUESTO TRANSACCIONES FINANCIERAS: Con vigencia indefinida se introduce una mejora técnica, delimitando con precisión el ámbito subjetivo de aplicación de la exención a las adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social o entidades de previsión social voluntaria, con la finalidad de reforzar su seguridad jurídica.

Régimen fiscal especial de las Islas Baleares

Se incluyen en el dos medidas: la reserva por inversiones en las Islas Baleares (una reducción en base imponible del IS o IRNR), y el régimen fiscal para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras (bonificación en cuota del IS, IRNR o IRPF).

El ámbito temporal es para ejercicios iniciados entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2028, y el espacial el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Se incluye al final una norma sobre compatibilidad con el derecho de la Unión Europea, cuya implicación práctica es la limitación de estos beneficios fiscales a la cantidad de 200.000 euros por empresa dentro de un período de tres años (hay alguna especificidad sectorial), lo que, en la práctica, supone que el régimen solo beneficie de forma significativa a las PYMES.

Dicho régimen es explicado de forma detallada en la siguiente [Alerta Fiscal](#).

Régimen económico y fiscal de Canarias

Respecto del régimen especial en el IS se crea una declaración informativa de operaciones con bienes realizadas fuera de la zona ZEC, de carácter trimestral.

Se realizan algunas modificaciones técnicas en cuanto a la determinación de la parte de la BI correspondiente a operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico ZEC.

Se añade una nueva previsión legal en el que se regula cuando las aeronaves contribuyen a mejorar las conexiones de las Islas Canarias.

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Se introducen en este impuesto varias de las modificaciones ya citadas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en particular, las referidas a la adecuación a la normativa aduanera, al lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios y al régimen general de deducciones, para alinear la regulación de ambos tributos.

Procedimiento tributario

Aplazamiento y fraccionamiento

Se aclara que los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos que fueron establecidos en la reforma concursal solo serán aplicables en aquellos casos en que el deudor a la Hacienda Pública se encuentre en una situación preconcursal.

En concreto, la modificación añade como requisito para aplicar estos plazos máximos de concesión, que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores, y que no se haya formalizado en instrumento público el plan de reestructuración, ni aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso, ni abierto el procedimiento especial para microempresas.

Además, la modificación llevada a cabo establece nuevos plazos de concesión de los aplazamientos y fraccionamientos, ampliando los supuestos ya existentes. En concreto, los plazos de concesión de estos aplazamientos serán los siguientes:

- 6 meses, cuando se trate de personas jurídicas o las entidades previstas en el artículo 35.4 LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) y, además, se trate de deudas tributarias sobre las que no sea preciso constituir garantía para la concesión del aplazamiento (actualmente, deudas cuya cuantía no sea superior a 30.000 euros).
- 12 meses, cuando se trate de personas físicas y, además, se trate de deudas tributarias sobre las que no sea preciso constituir garantía para la concesión del aplazamiento. A su vez, también se concederá con este plazo cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.
- 24 meses, cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con una hipoteca, prenda, fianza personal o solidaria u otra que se estime suficiente. Asimismo, también se concederán con este plazo cuando el obligado tributario solicite a la AEAT que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías señaladas anteriormente.
- 36 meses cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca a favor de la AEAT o certificado de seguro de caución.

Esta modificación entró en vigor el 1 de enero de 2023.

Plazos procesales

La Ley Orgánica 14/2022, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso, publicada el día 23 de diciembre en el BOE y que entró en vigor el día de su publicación, modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de la Jurisdicción Social para establecer que son días inhábiles a efectos procesales los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive.

Otros aspectos

Moratoria de las pérdidas contables

A los solos efectos de determinar la concurrencia de causa de disolución prevista en la normativa mercantil no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

Si excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024, se apreciarán pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio la celebración de Junta para proceder a la disolución de la entidad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Interés legal del dinero, de demora e IPREM

El interés legal del dinero se fija para el 2023 en el 3,25% (en el 2022 es del 3%).

El interés de demora se fija para el 2023 en el 4,0625% (en el 2022 es del 3,75%).

Indicador Público de renta de efectos múltiples (IPREM):

- IPREM anual 7.200 € (antes 6.948,02 €).
- IPREM anual referencia al SMI 8.400 € (antes 8.106,28 €).

Aprobación actividades prioritarias del mecenazgo

Se aprueban y detallan las actividades prioritarias de mecenazgo, así como los acontecimientos de excepcional interés público que gozan de beneficios fiscales. Estos se relacionan en el [documento adjunto](#).

Régimen fiscal relativo a la XXXVII Copa América en Barcelona

Entre los acontecimientos de excepcional interés público previstos para 2023 se ha incluido la celebración de la XXXVII Copa América en Barcelona. La duración del programa de apoyo alcanzará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

A ello, se suma una batería de medidas fiscales aprobadas en apoyo a dicho evento, que van, desde la no tributación de rentas en determinados casos (en el IS o IRPF), extensión del régimen suspensivo aduanero de productos importados por el acontecimiento de hasta 10 años, agilizar y facilitar las devoluciones de IVA a no establecidos además de considerar no aplicable la cláusula de cierre por uso efectivo en España, suspender la obligación de matriculación de embarcaciones implicadas en el acontecimiento y por último, la no sujeción al Impuesto de Sucesiones y Donaciones para herederos o beneficiarios si adquirieron la residencia por el desplazamiento a este acontecimiento.

En [Alerta adjunta](#), se recoge un mayor detalle de las medidas.